



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de julio del 2024

#### VISTOS:

El expediente administrativo N° 195-2023-FISCALIZACION-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 323-2024-GAJ-MDCC, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 117 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas o cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20, de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la Casación N° 1657-2006-LIMA, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que el Orden Público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, en el caso materia de análisis, se tiene que con Trámite N° 231211L384, el administrado Marcelino Ccasa Condori, requirió se notifique a los vecinos del pasaje Apurímac entre las calles Lima y 36 ya que están haciendo mal uso de la vía, adjuntando dos fotografías. A raíz de ello, el 19 de diciembre del 2023, se levante el Acta de Fiscalización N° 360-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, en la que se deja constancia que la ciudadana Yeni Palle Mendoza refiere que realizó los trabajos para nivelar su terreno. Asimismo, se constata que en la vía pública se encuentran bloquetas, calaminas y agregado. Dicha acta es suscrita por la administrada en señal de conformidad con lo fiscalizado;

Que, mediante Informe Legal N° 58-2023-ABG.II-AJFM-SGCCUEP-GDUC, la abogada de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, evalúa las actuaciones del expediente de fiscalización, concluyendo con la recomendación de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de Yeni Flor Palle Mendoza, por las infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, códigos DUC 52, "por dejar materiales de construcción y/o desmontes en áreas verdes, pistas, veredas y/u otras áreas públicas sin autorización municipal" y DUC 77, "por efectuar trabajos de excavación, calzada y cimentación, afectando propiedades colindantes y/o vía pública". Bajo tal premisa, mediante la Resolución de Gerencia N° 18-2024-SGCCUEP-GDUC-MDCC, se da inicio al procedimiento administrativo sancionador, notificándose ello a la administrada el día 14 de febrero del 2024;

Que, con Trámite Documentario de fecha 05 de marzo del 2024, la administrada Yeni Flor Palle Mendoza, presenta sus descargos a la Resolución Sub Gerencial 18-2024-SGCCUEP-GDUC-MDCC, indicando que los materiales de construcción han sido retirados y que el desnivel ha sido nivelado, adjuntando dos fotografías;

Que, según Informe Técnico N° 073-2024-MSC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Técnico Civil – Topógrafo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, evalúa la valorización de la multa a imponerse, tomando como base el monto de S/ 5,150.00, el valor de la UIT en el año 2024, siendo que la sanción establecida para la infracción con Código DUC 77 es 2 UIT, es decir, S/ 10,300.00 (diez mil trescientos con 00/100 soles) y, para la infracción con Código DUC 52, el 30% de la UIT, es decir S/ 1,545.00 (mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 soles);

Que, la Abogada de la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Espacio Público, emite el Informe Legal N° 227-2024-AJFM-SGCCUEP-GDUC-MDCC, en el marco del cual indica que el descargo presentado por la administrada en la que subsana los hechos, fue presentado después de haber recibido la notificación de cargos. Asimismo, evalúa el concurso de infracciones y concluye en determinar la comisión de la





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

infracción contenida en el Código DUC 77, "por efectuar trabajos de excavación, calzada y cimentación afectando propiedades colindantes y/o vía pública", con una multa ascendente a las 2 UIT, es decir, S/ 10,300.00 (diez mil trescientos con 00/100 soles). En consecuencia, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, emite el Informe Final de Instrucción N° 020-2024-SGCCUEP-GDUC, bajo los fundamentos y conclusiones del informe descrito en líneas anteriores, determinando la infracción signada con Código DUC 77 y recomendando imponer a la administrada Yeny Flor Palle Mendoza la multa ascendente a S/10,300.00;

Que, mediante Informe N° 85-2024-ABG.VACR-I-GDUC-MDCC, el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro concluye que se ha determinado la existencia de la comisión de la infracción administrativa tipificada con DUC 77, "por efectuar trabajos de excavación, calzada y cimentación afectando propiedades", encontrándose como responsable a la administrada Yeny Flor Palle Mendoza, por lo que se le deberá imponer la multa ascendente a S/ 10,300.00 (diez mil trescientos con 00/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia N° 497-2024-GDUC-MDCC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, resuelve sancionar a la administrada por la comisión de la infracción signada con Código DUC 77, "por efectuar trabajos de excavación, calzada y cimentación afectando propiedades", con una multa ascendente a S/ 10,300.00 soles (diez mil trescientos soles), equivalente a 2 UITs;

Que, a través de Trámite Documentario N° 240621V248, la administrada Yeny Flor Palle Mendoza presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 497-2024-GDUC-MDCC, solicitando que el superior jerárquico revoque y declare la nulidad de la misma, alegando básicamente que se debió merituar las razones por las que se hizo tal actividades, indicando que fue por la delincuencia, falta de seguridad y falta de asfalto de la calle, lo que pone en grave riesgo sus bienes y los de su familia. Asimismo, indica que se le ha sancionado con una multa ascendente a 2 UIT, habiéndose vulnerado con ello el principio de razonabilidad, debido procedimiento y causalidad. Dicho escrito es remitido a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 304-2024-GDUC-MDCC;

Que, mediante Informe Legal N° 323-2024-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que los argumentos desarrollados en la apelación "no eximen a la administrada de su responsabilidad administrativa, al actuar sin la diligencia debida, al ocupar la vía pública con material de construcción y afectar el acceso y libre tránsito de los administrados que habitan en los predios colindantes". Respecto a la alegada afectación a la razonabilidad, debido procedimiento y causalidad, indica que no desarrolla cómo es que el procedimiento sancionador llevando en su contra y la subsecuente resolución de sanción habría afectado los principios de debido procedimiento y causalidad, anotando también que, en el caso en concreto, la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, contempla para la infracción con Código DUC 77, el valor de multa equivalente a 2 UIT, sin establecer otro margen de gradualidad que se pueda aplicar para variar tal sanción;

Que, el mismo informe, advierte que, según los actuados, la infracción se ha cometido en el año 2023, por lo que, de acuerdo al D.S. 309-2022-EF, el valor de la UIT para el año 2023 es S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), sin embargo, la valorización plasmada en el Informe Técnico N° 073-2024-MSC-SGCCUEP-GDUC-MDCC corresponde a la UIT aprobada para el año 2024, que asciende a S/ 5,150.00 soles, base por la cual se impone la multa de S/10,300.00 soles. Por tales consideraciones, recomienda declarar infundado el recurso de apelación signado con Trámite Documentario N° 240621V248, planteado por la administrada Yeny Flor Palle Mendoza y declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 497-2024-GDUC-MDCC, por las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, este despacho considera que, en aplicación del artículo 14 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde conservar el acto y enmendar el error advertido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, toda vez que dicha enmienda no perjudicará a la administrada y, por el contrario, representará una disminución en el monto de multa impuesto. Teniendo ello en consideración, y dado que el valor de la UIT para el año 2023 equivale a S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), el cálculo de 2 UITs asciende a S/ 9,900.00 (nueve mil novecientos con 00/100 soles);

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, ésta Gerencia Municipal es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por la Gerencia de línea competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador, así como, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, por lo que, como superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto apelado, emite la presente resolución, dando además por agotada la vía administrativa, como lo preceptúa el literal a del numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación signado con Trámite Documentario N° 240621V248, interpuesto por Yeny Flor Palle Mendoza, identificada con DNI 77323552, en contra de la Resolución de Gerencia N° 497-2024-GDUC-MDCC, por las consideraciones desarrolladas en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENMENDAR DE OFICIO el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia N° 497-2024-GDUC-MDCC, de fecha 29 de mayo del 2024, en los siguientes términos:

DICE: "Se ha determinado la existencia de la comisión de la infracción administrativa tipificada con DUC 77, "por efectuar trabajos de excavación, calzada y cimentación afectando propiedades", encontrándose como responsable de la comisión de la infracción a la administrada Yeny Flor Palle Mendoza, identificada con DNI N° 77323552; en consecuencia, se deberá imponer como sanción pecuniaria el pago de la multa ascendente a S/ 10,300.00 (diez mil trescientos con 00/100 soles), respecto de la medida complementaria no corresponde imponer la misma."

DEBE DECIR: "Se ha determinado la existencia de la comisión de la infracción administrativa tipificada con DUC 77, "por efectuar trabajos de excavación, calzada y cimentación afectando propiedades", encontrándose como responsable de la comisión de la infracción a la administrada Yeny Flor Palle Mendoza, identificada con DNI N° 77323552; en consecuencia, se deberá imponer como sanción pecuniaria el pago de la multa ascendente a S/ 9,900.00 (nueve mil novecientos con 00/100 soles). Respecto de la medida complementaria, no corresponde imponer la misma."

**ARTÍCULO TERCERO.-** DAR por agotada la vía administrativa, acorde con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.-** PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el expediente a la Gerencia en mención, para su archivo y custodia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Arg. Carlos Dangelo Ampuero Riega  
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA

